



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Expte. 42/10

### ANEXO I

#### CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA EN FUNCIÓN DE VARIOS CRITERIOS, TRAMITACIÓN URGENTE

**A.- OBJETO DEL CONTRATO:** Servicio denominado "Servicios para la extracción de datos del sistema actual, depuración y conversión de los mismos a la estructura aportada por el Ayuntamiento, necesaria para la implantación de un nuevo sistema de información tributaria", incluido en el FEESL  
C.P.V.: 72200000-7

**B.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:** ciento sesenta y tres mil setecientos noventa y tres euros con diez céntimos (163.793,10 -€) más veintiséis mil doscientos seis euros con noventa céntimos (26.206,90.-€) en concepto de IVA.

**Tramitación:** URGENTE

**C.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre. Su financiación ha sido autorizada por el Secretario de Estado de Cooperación Territorial de fecha 25 de Febrero.

**D.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO:**

A tanto alzado.

**E.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** Cuatro meses (4 meses) contados a partir de la fecha de la firma del contrato, en todo caso deberá finalizar antes del 28 de diciembre de 2008



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### F.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios de valoración que servirán de base para la adjudicación del contrato, así como sus pesos de ponderación en el cómputo final, por orden decreciente de importancia, se detallan a continuación, indicándose sobre 100, la puntuación máxima por cada concepto.

Se otorgará la máxima puntuación de cada apartado a la oferta más ventajosa, otorgándose, de forma proporcional, la puntuación a las restantes.

<b>(A) Valoración del plan de trabajo y metodología</b>	<b>40 puntos</b>
Se tendrá en cuenta, entre otros: <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> La metodología a utilizar en el proyecto</li><li><input type="checkbox"/> Viabilidad del cronograma de trabajo propuesto</li></ul>	
<b>(B) Utilidades a aportar por el adjudicatario que faciliten y proporcionen seguridad en las tareas de migración.</b>	<b>40 puntos</b>
Se tendrá en cuenta, entre otros: <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> El entendimiento de la problemática a resolver</li><li><input type="checkbox"/> El enfoque de las soluciones propuestas</li><li><input type="checkbox"/> La viabilidad de las soluciones propuestas</li><li><input type="checkbox"/> La idoneidad de las utilidades propuestas.</li><li><input type="checkbox"/> Sistemas de validación de datos y depuración de la información previos a la carga en la nueva plataforma de gestión.</li></ul>	
<b>(C) Volumen de Mano de Obra</b>	<b>10 puntos</b>
Se considerará el volumen de mano de obra que se utilizara en la ejecución del contrato, atendiendo al numero de personas ocupadas y el tiempo de dicha ocupación expresado en días de alta en la Seguridad Social. Se puntuara un volumen de mano de obra correcto para la ejecución del proyecto de 8 trabajadores como máximo.	
<b>(D) Oferta económica más ventajosa</b>	<b>10 puntos</b>
No se valorarán bajas inferiores al 2% sobre el presupuesto de licitación	



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

De cara a la valoración de cada apartado, tendrá especial incidencia el perfil de la empresa, especialmente en lo referido a su dedicación al ámbito tributario local y a las experiencias de trabajos similares llevados a cabo.

### **G.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:**

Las empresas licitadoras deberán contar con las siguientes clasificaciones para la acreditación de su solvencia: Grupo V - Subgrupo 2 – Categoría b.

**H.- GARANTIA PROVISIONAL:** 4.913,79 €

**I.- REVISION DE PRECIOS:** Por aplicación de lo dispuesto en el art. 77.1 de la LCSP no procede revisión de precios.

**J.- PLAZO DE GARANTIA:** Tres años (3 años) desde la finalización y recepción de los mismos.

**K.- VARIANTES:** No se admiten variantes o mejoras.

**L.- FORMA DE PAGO:** Los pagos se efectuarán previa presentación de la correspondiente factura por el importe del contrato a la finalización de los trabajos y debidamente conformada por el órgano destinatario de la prestación.

### **LL.- CONTENIDO SOBRE "B":**

1. Documentación técnica, en dossier independiente y fácilmente identificable, referente a los criterios de adjudicación, será la establecida en el **Apartado 3** del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. **ANEXO IV** debidamente cumplimentado.

### **M.- PERFIL DEL CONTRATANTE.**

[www.aytosagunto.es](http://www.aytosagunto.es)

**N.- IMPORTE MÁXIMO GASTOS PUBLICIDAD LICITACIÓN CONTRATO A ABONAR ADJUDICATARIO:** El importe de los anuncios de licitación en los diarios oficiales correspondientes, según tarifas vigentes.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Expte. Núm 42/10

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE EL  
CONTRATO DE SERVICIOS, INCLUIDO EN EL ÁMBITO DEL REAL DECRETO-  
LEY 13/2009, DE 26 DE OCTUBRE,  
QUE SE ADJUDICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICA  
MÁS VENTAJOSA EN FUNCIÓN DE VARIOS CRITERIOS**

### **CLÁUSULA 1ª.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el que se detalla en el **Anexo I, en su apartado A**, para su financiación con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

El proyecto reúne los requisitos de los artículos 2, 9 y 10 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

1.2.- Los servicios se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este Pliego de cláusulas administrativas particulares y, conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el órgano de contratación.

1.3.- Este contrato tiene carácter administrativo y se registrá por lo establecido en este Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, en el Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de 2007, así como por cualquier otra disposición que regule la contratación del Estado en general o de la Generalidad Valenciana en particular, y, en concreto, el Decreto 79/2000, de 30 de Mayo y la Orden de 23 de Mayo de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, que regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Clasificadas de la Comunidad Valenciana, y por la que se dictan normas para la clasificación de empresas de la Generalidad Valenciana respectivamente.

1.4.- Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de 2007, de Contratos del Sector Público los candidatos o licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y, a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, en las Direcciones Territoriales de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo y Consellería de Medio Ambiente. En este caso, el órgano de contratación competente solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

1.5.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

### **CLÁUSULA 2ª.- CONDICIONES A QUE HA DE AJUSTARSE LA EJECUCIÓN**

2.1.- Las condiciones a las que ha de ajustarse la ejecución de este contrato serán las que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración.

### **CLÁUSULA 3ª.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO, IMPUESTOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.**

3.1.- El presupuesto de licitación autorizado es el que figura en el **Anexo I, en su apartado B**, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) A todos los efectos se entenderá que el precio comprende no sólo el objeto del contrato, sino los tributos de toda índole que graven los diversos conceptos.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

3.2.- El contrato se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por 13/2009, de 26 de octubre.

3.3.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 75 y 76 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público y 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el sistema de determinación del precio de este contrato es el que figura en el **apartado D del Anexo I**, indicándose en todo caso como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

3.4.- Atendiendo a la duración del contrato, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.1 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, la fecha límite de realización de los servicios será el 31 de diciembre de 2010.

3.5.- De conformidad con lo establecido en el art. 77 la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del mismo.

### **CLAUSULA 4ª.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

4.1.- El contrato se adjudicará mediante la **modalidad de oferta económica más ventajosa, en función de varios criterios**, por el **procedimiento abierto**, previsto en el art. 141 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, mediante el **trámite urgente** previsto y regulado en los arts. 96 y 128 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, a los efectos de reducción de plazos, teniendo en cuenta asimismo el art. 17.1 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

4.2.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los que figuran en el **apartado F del Anexo I**, adjudicándose al licitador que obtenga mayor puntuación.

### **CLÁUSULA 5ª.- EMPRESAS PROPONENTES**

5.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar acrediten su solvencia y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

5.2.- Además, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

5.3.- La presentación de proposiciones presume, por parte del empresario, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

### **CLÁUSULA 6ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

6.1.- Los candidatos presentarán, en el plazo que se establezca en el anuncio de licitación, en la Sección de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Sagunto, sita en la C/ Autonomía, 2, de Sagunto, la siguiente documentación:

Las propuestas constarán de **TRES SOBRES CERRADOS**, en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica, haciendo constar en la cubierta el respectivo contenido, el título del expediente a cuya licitación se concurre, el número de expediente de contratación y el nombre del licitador. Los documentos que presenten serán originales o fotocopias compulsadas por Secretaría General, o copias autenticadas por notario.

Los sobres conteniendo la documentación administrativa (sobre A), la documentación relativa a los criterios de adjudicación susceptibles de ser ponderables en función de un juicio de valor - referencias técnicas (sobre B) y la documentación relativa a los criterios evaluables automáticamente - oferta económica (sobre C), se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación, sin que puedan contener raspaduras, enmiendas o palabras interlineadas a menos que se hayan salvado con una nueva firma.



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### **SOBRE "A": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

6.2.a) La exigida para tomar parte en la licitación y que acredite la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, conforme al artículo 130 de la LCSP:

6.2.a).1.- La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. En caso contrario, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

6.2.a).2.- Las personas físicas acreditarán la personalidad mediante la presentación del D.N.I. o, en su caso, del documento que haga sus veces.

6.2.a).3.- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

6.2.a).4.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga.

6.2.a).5.- Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente deberán acreditar, cada uno de los empresarios que la componen, su capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido anteriormente, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la U.T.E. las características acreditadas por cada



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

uno de los integrantes de la misma. Para que sea eficaz su capacidad frente a la Administración, bastará que incluyan en el sobre A de documentación administrativa, un escrito en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, y asuman el compromiso de constituirse formalmente en U.T.E., caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

6.2.a).6.- Los que firmen proposiciones en nombre de otras personas físicas o jurídicas acreditarán su representación mediante escritura de poder que reúna los requisitos legales necesarios para su validez. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto (art. 94,5 in fine del Registro Mercantil) no es necesaria la inscripción en el citado Registro. Los poderes otorgados por empresarios de nacionalidad española serán bastanteados por Secretaría General, a efectos de obligarse ante la el Ayuntamiento. Una vez efectuado el bastanteo de dicha escritura será suficiente que en el sobre se introduzca fotocopia compulsada de la diligencia correspondiente; no obstante, si el licitador resultase adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada antes o en el momento de formalizar el contrato. Si se tratase de empresarios extranjeros, la Mesa de Contratación apreciará la suficiencia de dichos poderes.

6.2.a).7.- En el supuesto, que la entidad licitadora estuviere inscrita en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas, la empresa quedará exenta de adjuntar a la licitación, aquellos documentos que ya hubieran sido confiados al registro y que se refieran a capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación; debiendo acompañar en tales casos, como medios acreditativos, tanto el certificado de inscripción en el Registro Oficial, en el que se detallará la documentación que obra en el citado Registro, así como también una declaración responsable suscrita por el licitador que señale la vigencia de los datos que constan en el registro.

6.2.b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público. A tales efectos se exigirá que las personas físicas y los administradores de las personas jurídicas no estén incurso en los supuestos previstos en la Ley 5/2006 de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, ni en los de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma. La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal. Para poder formalizar el contrato con personal sujeto a los supuestos de incompatibilidad deberá acreditarse, previamente, la concesión de la correspondiente compatibilidad. Cuando se trate de empresas no españolas de Estados de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará también mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

La prueba por parte de los empresarios de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración se acreditará mediante una declaración responsable, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, con el Estado, el Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La justificación acreditativa de este requisito se exigirá antes de la adjudicación definitiva al que resulte adjudicatario del contrato.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea y Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará también mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial, cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo.

6.2.c) La acreditación de la solvencia económica, financiera y profesional, según se especifica en el **apartado G del Anexo I**.

Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en el Pliego.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

En el supuesto, que la entidad licitadora estuviere inscrita en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas en la Comunidad Valenciana, la empresa quedará exenta de adjuntar a la licitación, aquellos documentos que ya hubieran sido confiados al registro y que se refieran a capacidad de obrar, personalidad jurídica, representación y clasificación; debiendo acompañar en tales casos, como medios acreditativos, tanto el certificado de inscripción en el Registro Oficial, en el que se detallará la documentación que obra en el citado Registro, así como también una declaración responsable suscrita por el licitador que señale la vigencia de los datos que constan en el registro.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar, establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

6.2.d) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.3.- Documento constitutivo de la garantía provisional o resguardo acreditativo de su constitución.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

6.4.- Alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente, o copia del último recibo pagado.

6.5.- Los licitadores deberán asumir el compromiso, aportando una declaración responsable a dichos efectos, relativo a los siguientes extremos:

- Que el nuevo personal a contratar para la ejecución del contrato en los términos establecidos en su oferta, se encuentre en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración, que será requerido a través de los Servicios Públicos de Empleo, en cumplimiento y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre, por el que se crea el Fondo Estatal de Empleo y la sostenibilidad local.
- Y que los trabajadores directos ofertados se dedicarán exclusivamente a la ejecución de la obra objeto del contrato.

6.6.- La documentación obrante en el sobre "**A**" se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados, acompañándose de una relación de todos los documentos incluidos en este sobre. La inclusión en el mismo de cualquier documento o información que permita directa o indirectamente conocer el precio ofertado determinará la inmediata exclusión de la oferta.

La documentación contenida en este sobre podrá ser recogida por los licitadores no adjudicatarios, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de adjudicación definitiva del contrato. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, decayendo, por lo tanto, su derecho a ello, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su destrucción y posterior reciclaje, no requiriéndose a dichos efectos intimación previa.

6.7.- Asimismo, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los licitadores deberán contar con la pertinente auditoria acreditativa del cumplimiento de las normas de protección de datos de carácter personal, realizada a nivel alto.

### **6.5.- SOBRE "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR - REFERENCIAS TÉCNICAS.**

Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de adjudicación, excepto el precio, reflejados en el **apartado F del Anexo I.**



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Toda la documentación correspondiente a los criterios de baremación, a excepción de la baja económica, deberán formar parte de un dossier independiente y fácilmente inidentificable.

### **6.6.- SOBRE “C”: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE - OFERTA ECONOMICA:**

La proposición se ajustará al modelo que figura como Anexo III al presente Pliego.

En ningún caso la oferta económica podrá sobrepasar el precio de licitación fijado por la Administración.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá el licitador suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

Las proposiciones económicas presentadas por una U.T.E., deberán estar firmadas por los representantes de todas las empresas componentes de la unión.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta.

La inclusión de la oferta económica en el sobre "A" o el sobre "B" motivará la automática exclusión de la licitación, aún en el caso de que la misma proposición económica se hubiera incluido también en el sobre "C".

### **CLÁUSULA 7ª.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

7.1.- Los licitadores invitados deberán entregar o enviar por correo sus proposiciones dentro del plazo **ocho días naturales** contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el DOCV, de **nueve a doce horas**, al Departamento de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento de Sagunto, sito en C/ Autonomía 2. Cuando la proposición se envíe por correo, el empresario deberá



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y comunicar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

7.2.- En caso de retirada injustificada de su proposición, y en el supuesto de dispensa de la garantía provisional, el contratista indemnizará al Ayuntamiento de Sagunto por un importe igual al de la garantía provisional que le hubiere correspondido constituir.

### **CLÁUSULA 8ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

8.1.- Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato, art. 91.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

En este caso, los licitadores deberán acreditar la constitución previa de la garantía provisional, por importe que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto de licitación, según se indica en el **apartado H del Anexo I a este Pliego**.

8.2.- La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art.84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, según se establece en el apartado 2º del artículo 91 de la citada Ley, y desarrollado por los arts.55, 56 y 57 del Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante R.G.L.C.A.P.).

8.3.- Las garantías en metálico o valores deberán constituirse a disposición del. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto ante las dependencias de la Tesorería Municipal ubicadas en la calle Camí Real núm. 65 de Sagunto.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

No obstante, será admitida como garantía provisional la prestada mediante aval o seguro de caución ante el órgano de contratación, en el Departamento de Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, que se incorporará directamente al expediente.

8.4.- En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto, se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

8.5.- La constitución de garantías se ajustará, en su caso, a los modelos que se indican en los Anexos III, IV, V y VI del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.6.- Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de garantías globales previsto en el art. 86 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor establezca.

8.7.- La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato, excepto la presentada por el adjudicatario que quedará retenida hasta la formalización del contrato.

8.8.- Se procederá a la ejecución de la garantía provisional en los siguientes supuestos: si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato. A estos efectos, la falta de contestación a la solicitud de información a los licitadores supuestamente comprendidos en baja temeraria, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

### **CLÁUSULA 9ª.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.**

9.1.- La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre "A". Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, y lo hará público a través de anuncios del órgano de contratación,



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 43 y ss de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y subsanados los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas o personas físicas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

A los efectos de comprobar la acreditación de la solvencia de los licitadores, tal y como se establece en los artículos 43 a 53 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días (art. 71 LCSP y 22 R.G.L.C.A.P.) sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El acto de apertura de los sobres “**B**” se efectuará públicamente en el Ayuntamiento de Sagunto, C/ Autonomía, 2, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, o en la página web municipal. En este acto se dará lectura a las proposiciones admitidas y las rechazadas, así como los motivos del rechazo para, a continuación, abrir el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (sobre “**B**”) entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

El acto de apertura de los sobres “**C**” se efectuará públicamente en el Ayuntamiento de Sagunto, C/ Autonomía, 2, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, o en la página web municipal. Dicho acto comenzará dando conocimiento al público del resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. Seguidamente se dará lectura a las proposiciones admitidas y al contenido de sus ofertas económicas.

9.2.- La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y elevará las proposiciones presentadas, el Acta y los informes que estime pertinentes, junto con una propuesta razonada de adjudicación, que incluirá en todo



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado F del Anexo I de este Pliego, al órgano de contratación, quién tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o declarar desierto el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público

9.3.- Transcurridos dos meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que el órgano de contratación hubiese efectuado la adjudicación provisional del contrato, podrán los licitadores que lo deseen, retirar sus ofertas.

### **CLÁUSULA 10ª.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.**

10.1.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación. El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará provisionalmente el contrato en el plazo máximo de veinte días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 42 y 137 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a las ofertas con valores anormales o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las proposiciones presentadas tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

10.2.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se realizará mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo establecido en el artículo 17.1 b), del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de Octubre, que modifica el art. 135.4, párrafo primero de la LCSP: (el plazo para elevar a definitiva la adjudicación provisional será de 10 días hábiles contados desde el siguiente al que se publique aquella en el perfil del contratante del órgano de contratación).

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar todos los documentos acreditativos que a continuación se detallan:

- a) Los documentos probatorios de su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, que no hayan sido presentados en el acto de la licitación.
- b) Los justificantes de haber constituido la garantía definitiva.
- c) El resguardo acreditativo del pago de los anuncios de la licitación.
- d) Si el contrato se adjudica a una unión temporal de empresas, deberán éstas acreditar la constitución del mismo en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el C.I.F. asignado a dicha unión.
- e) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y con el Estado y con la Seguridad Social, así como alta en el Impuesto del I.A.E. referida al ejercicio corriente.
- f) Asimismo, el adjudicatario provisional del contrato deberá aportar una Oferta de empleo presentada ante la oficina de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, donde quede reflejado el nº de puestos a contratar, categoría profesional, período de contratación (duración) y, además, en la que deberá figurar como requisito, que los trabajadores desempleados que se solicitan en la oferta de empleo, a contratar, se encuentren en situación legal de desempleo (art.208 RDLeg 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social) durante al menos doce meses antes de la fecha de contratación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-Ley 13/2009 de 26 de octubre.



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### CLÁUSULA 11ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

11.1.- Publicada la adjudicación del contrato en el perfil del contratante, el adjudicatario provisional estará obligado a constituir, en el plazo de 10 días hábiles (135.4 párrafo tercero) una carta de pago original expedida por la Tesorería Municipal, acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, I.V.A excluido.

Esta garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios siguientes, con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público en relación con los arts. 55 y ss. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1.- En metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma, por la Administración Contratante o por algunos de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.

2.- Mediante aval prestado por algunos de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España. Los avales estarán autorizados por apoderados de la entidad avalista con poder suficiente. Dichos poderes deben estar bastanteados previamente y por una sola vez por la Secretaría General.

3.- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, la garantía deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación caso de que el asegurador deba hacer afectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle ante el tomador del seguro.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

La constitución de las garantías se ajustará a los modelos que se indican en los anexos III, IV, V y VI del Real Decreto 1098/01, de 12 de Octubre, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponde conforme a su normativa específica.

Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse el régimen de garantías globales, previsto en el artículo 86 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público en los términos y con las consecuencias que la normativa en vigor establezca.

11.2.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 LCSP.

11.3.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

### **CLAUSULA 12ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

12.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, conforme al artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público .

12.2.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

12.3.- Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado podrá acordarse su resolución previa audiencia del contratista, ello llevará consigo la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

12.4.- La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96.2 c) de la LCSP.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### **CLAUSULA 13ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

13.1.- El plazo total de ejecución es el que figura en el **apartado E del Anexo I**. La fecha de comienzo de los servicios será la del siguiente a la firma del documento de formalización del contrato.

13.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 13/2009, la fecha límite de la adquisición de los servicios, será el 31 de diciembre de 2010.

13.3.- No obstante, la Dirección General de Cooperación Local, a solicitud razonada y debidamente motivada del Ayuntamiento, podrá otorgar una prórroga, que no excederá de seis meses, cuando incidencias no imputables a la administración contratante surgidas en la ejecución del contrato de obras, la hayan retrasado.

### **CLÁUSULA 14ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

14.1.- Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración.

15.2.- De acuerdo con el Decimoséptimo Punto recogido en la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de las solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados, así como con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados.

Se entiende por personas desempleadas de larga duración las que estuvieran inscritas en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo al menos 12 meses antes de la fecha de contratación.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

La contratación de desempleados deberá hacerse a través de los Servicios Públicos de Empleo correspondientes.

Los trabajadores directos ofertados se dedicaran exclusivamente a la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

### **CLÁUSULA 15ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

23.1.- Con carácter general, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con el art. 199 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

23.2.- Con carácter particular, los servicios se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, Pliego de prescripciones técnicas y, conforme a las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

23.3.-. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el art. 281 Ley 30/2007 de 30 de octubre.

### **CLÁUSULA 16ª.- PLAZO DE GARANTÍA.**

16.1.- El plazo de garantía será el previsto en el **Apartado J del Anexo I**, a partir de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

16.2.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### **CLÁUSULA 17ª.- FORMA DE PAGO.**

17.1.- El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 200 y 283) y en el contrato y con arreglo al precio convenido.

17.2.- El pago se efectuará efectuarán previa presentación de la correspondiente factura debidamente conformada por el órgano destinatario de la prestación, Anexo I, apartado L.

17.3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.5 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de Octubre, se abonara al contratista el precio del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la recepción por el Ayuntamiento de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

### **CLÁUSULA 18ª.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

18.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato. Todo ello, de conformidad con lo señalado en el art. 209 Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

18.2.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006 de 18 de Octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso y, en virtud de lo previsto en el párrafo segundo del apartado quinto del art. 17 del Real Decreto 13/2009 de 26 de octubre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado, en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al art. 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será de un 5 por 100 del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 por 100 o hasta el máximo legal del 50 por 100 respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

La administración se reserva el derecho a prohibir la subcontratación con posterioridad a la adjudicación, de cualquier parte de los trabajos no especificada por el licitador en su propuesta.

### **CLÁUSULA 19ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.**

El contratista tendrá las funciones y en consecuencia las obligaciones que las normas legales en materia de contratos de las Administraciones Públicas le asignan.

#### **I.- Derechos del contratista**

- a) Con carácter general y, según art. 200 Ley 30/2007 de 30 de octubre, el contratista tiene derecho al abono de la prestación realizada, con arreglo al precio convenido. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial.
- b) El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

- c) comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, art. 200.3 LCSP.
- d) El contratista designará al número de la cuenta corriente en la que se desea se le abone el importe del contrato, conforme a los establecido en el presente Pliego.
- e) Si la Administración incurriese en demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- f) En el supuesto de no formalización del contrato por causa imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, sin perjuicio de que el contratista pueda solicitar la resolución del contrato.
- g) El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato, determinará para aquélla, el pago de los daños y perjuicios que se irroguen, al contratista.

## **II.- Obligaciones del contratista**

- a) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.
- b) El contratista está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, si se exige su presentación de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- h) Correrán a cargo del adjudicatario, únicamente y por una sola vez, el pago de la tasa derivada de la publicación de los anuncios, del contrato en el "Boletín Oficial del Estado", o en los respectivos diarios o boletines



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

- i) oficiales. Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de los contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 75 R.G.L.C.A.P.
- j) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. Así se extrae del art. 124.2 Ley 30/2007 de 30 de octubre.

### **CLÁUSULA 20ª.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

20.1.- De conformidad con lo establecido en el art. 202.1 Ley 30/2007 de 30 de octubre, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. Las modificaciones del contrato se formalizarán en documento administrativo.

Todo ello en relación con lo establecido en los arts. 194, 195 y 202 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

### **CLÁUSULA 21ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- a) **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

- Como regla general, su cuantía será un 1 % del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta al máximo legal del 10 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará el tiempo de la recepción de la prestación.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en las cláusulas anteriores, será considerado como infracción muy grave a los efectos previstos en el art. 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de desempleo superior al 50% del total de la contratada como nueva.

**b) Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, la prestación no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución.
- Como regla general, su cuantía será un 1 % del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

- c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:
- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
  - Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 % de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
  - Como regla general, su cuantía será un 1 % del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

### CLÁUSULA 22ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

22.1.- El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego podrá ser causa de resolución del contrato.

22.2.- La resolución del contrato tendrá lugar, con carácter general, en los supuestos señalados en los artículos 205 a 208 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre y, específicamente para el contrato de servicios en los artículos 284 y 285 de la citada Ley.



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de las “condiciones especiales de ejecución” establecidas en este Pliego, cuando éste deba considerarse como muy grave.

22.3.- Será también causa de resolución, el incumplimiento por parte del contratista, de la obligación del mismo de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable, todo ello a tenor de lo dispuesto en el art.112.2 R.G.L.C.A.P.

22.4.- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art.113 R.G.L.C.A.P.

22.5.- En los casos en los que la Administración optase por la resolución por demora, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista.

22.6.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

### **CLÁUSULA 23ª.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ENTREGA DE TRABAJOS Y REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, SUBSANACIÓN DE ERRORES, CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.**

15.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración.

15.2.- Una vez cumplidos los trámites, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 283 de la LCSP y 203 y 204 R.G.L.C.A.P.



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

15.3.- De acuerdo con lo señalado en el art. 283 Ley de Contratos del Sector Público, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª.- El cumplimiento no defectuoso del contrato
- 2ª.- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 3ª.- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato, y en todo caso antes de su recepción, la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación, mediante la presentación de los correspondientes contrato los puestos de trabajo creados, así como las altas de los nuevos trabajadores y la bajas que se produzcan.

15.5.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

15.6.- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

15.7.- El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

15.8.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías.

### **CLÁUSULA 24ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

24.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados, por razones de interés público y acordar su resolución. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

24.2.- Contra los demás acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL CONTRATISTA

EL ORGANO DE CONTRATACION  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Alfredo Castelló Sáez

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Alberto J. Arnau Esteller



# *Excm. Ajuntament de Sagunt*

## *PATRIMONI I CONTRACTACIÓ*

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### **ANEXO II**

#### **MODELO DE DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES DE CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

En la ciudad de Sagunto, a ..... de ..... de ....

Don/Doña ..... , con D.N.I. ....

En nombre propio o en representación de la empresa .....

MANIFIESTA que la empresa, todos sus socios y sus administradores no están incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público, que determinan la prohibición de contratar con la Administración, y en especial, declara expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, Ayuntamiento de Sagunto, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Lo que declara a efectos de lo previsto en el artículo 50 de la citada Ley.

EL COMPARECIENTE



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### **ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D....., con D.N.I. núm....., vecino de ..... con domicilio en ..... C/....., actuando (en nombre propio o como Apoderado de .....), con domicilio social en ..... C/....., C.I.F....., enterado de las condiciones y requisitos exigidos para concurrir a la contratación de ..... se encuentra en situación de acudir como ofertante al mismo.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que sirven de base al contrato, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que se compromete en nombre de ..... a asumir el cumplimiento del objeto del contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio total de:

Proposición económica (Números): .....(…%) IVA: .....EUROS.

Proposición económica (Letras): .....(…%) IVA: .....€.

Lugar, Fecha, y Firma.



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

Exp.42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

### ANEXO IV

<b>VARIANTES O MEJORAS</b>	<b>IMPORTE CON IVA</b>

**Volumen total de mano de obra**.....

Número de personas a emplear para ejecución obras en situación de desempleo.....

Número de personas de la empresa para la prestación del servicio:.....

<b>REDUCCIÓN DE PLAZOS</b>	<b>MESES</b>

En Sagunto a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Fdo:

\_\_\_\_\_



# Excm. Ajuntament de Sagunt

## PATRIMONI I CONTRACTACIÓ

EXP. 42/10

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que este documento fue aprobado en  
Junta de Gobierno Local de  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Alberto J. Arnau Esteller

---

### EXPEDIENTE

Nº :

Objeto:

---

Razón Social:

Dirección:

Localidad:

CP:

Teléfono:

Fax:

---

### DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Sobre A: **DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA,**
- Sobre B: **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUSCEPTIBLES DE SER PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR - REFERENCIAS TÉCNICAS**
- Sobre C: **DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE - OFERTA ECONÓMICA**

---

Esta documentación se adjunta para que se tramite de acuerdo con las disposiciones legales.

Sagunto, de

de 2010

Firmado: